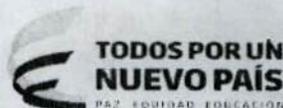




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500391031



Bogotá, 13/04/2018

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS
CARRERA 9 No 3-57
SAN DIEGO - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

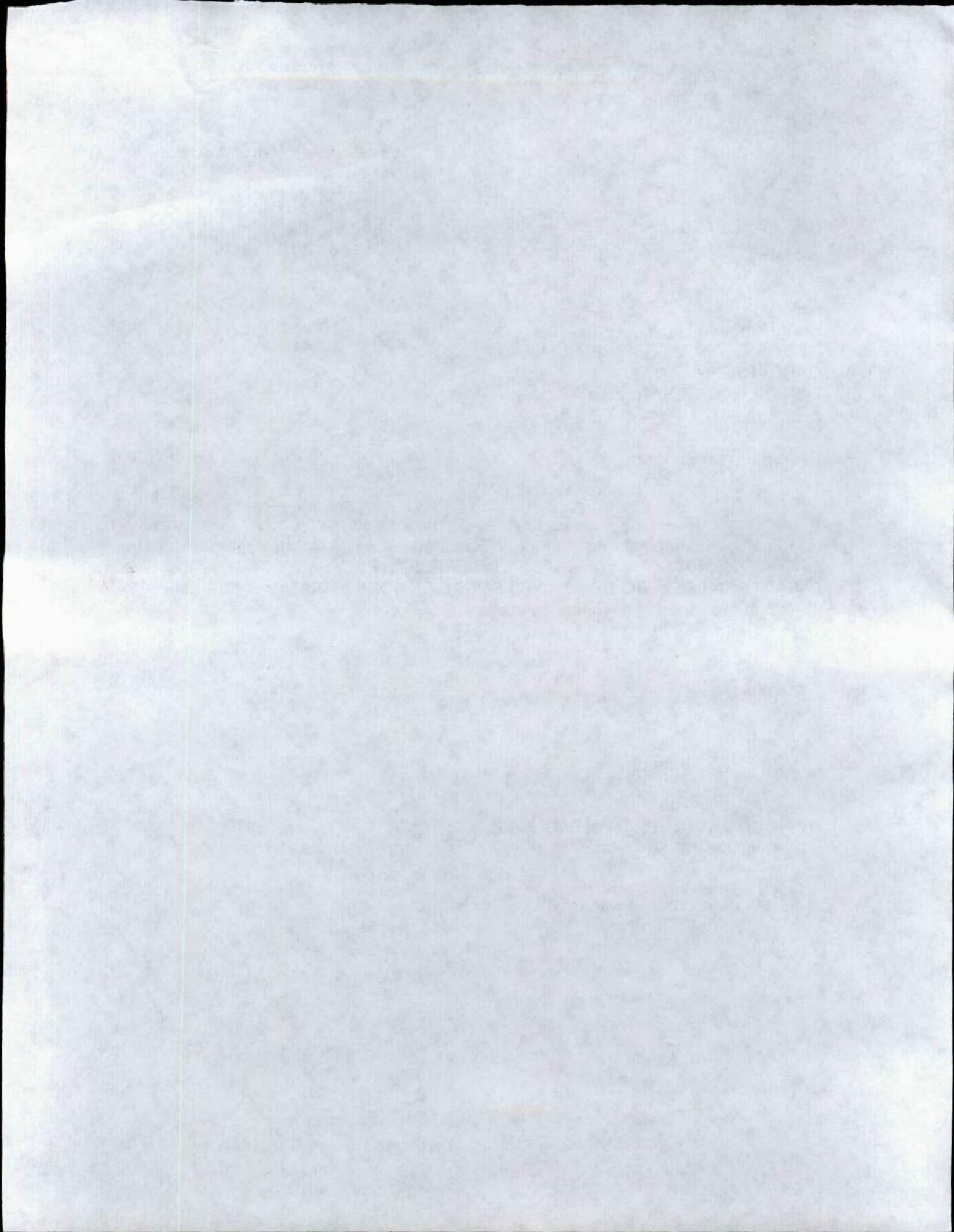
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16170 de 09/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 16170 del 09 DE ABRIL 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28432 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S. identificada con NIT. 9004618728.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 28432 del 29/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15334831 del 03/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 21 de julio del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600721192 del 09/08/2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia extracto de contrato N° 22000412201600100001
 - 3.2 Copia camara de comercio
 - 3.3 ultimo extracto emitido por SATI SAS al vehiculo

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28432 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S. identificada con NIT. 9004618728.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15334831 del 03/01/2017
- 5.2 Copia extracto de contrato N° 22000412201600100001
- 5.3 Copia camara de comercio
- 5.4 ultimo extracto emitido por SATI SAS al vehiculo

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

⁷Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28432 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S. identificada con NIT. 9004618728.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15334831 del 03/01/2017
2. Copia extracto de contrato N° 22000412201600100001
3. Copia cámara de comercio
4. último extracto emitido por SATI SAS al vehículo

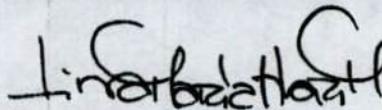
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S. identificada con NIT. 9004618728, ubicada en la CALLE 73 # 75- 55, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo -Analista de información

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado.

Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M. ✓

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

Del

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Votantes](#) [Servicios Web](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLEDUPAR
Número de Matriculación	0000102200
Identificación	NET 900461872 - 8
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180323
Fecha de Matriculación	20110902
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la Matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	2663915036.00
Empinados	13.00
Aliado	No



Actividades Económicas

- + 4921 - Transporte de pasajeros
- + 4922 - Transporte marítimo
- + 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
- + 7912 - Actividades de operadores turísticos

Información de Contacto

Municipio Comercial	SAN DIEGO / CESAR
Dirección Comercial	CR 9 3 57
Teléfono Comercial	9559260
Municipio Fiscal	SAN DIEGO / CESAR
Dirección Fiscal	CR 9 3 57
Teléfono Fiscal	9559260
Correo Electrónico	gtp@eracsa@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

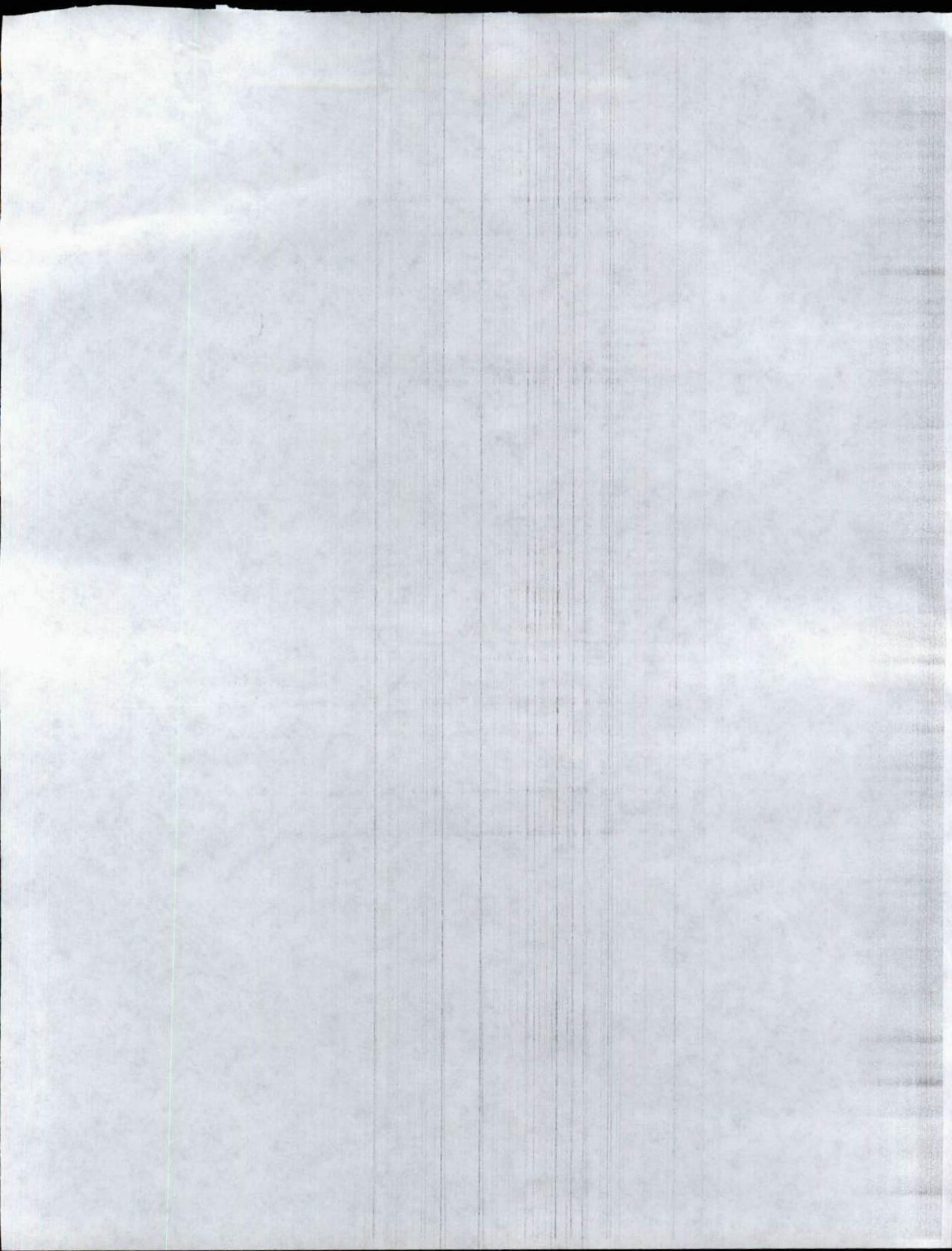
Tipo	Número Matriculación	Razón Social	Cámara de Comercio	Categoría	RK	RUP	ESAL	ENT
		LINEAS ESPECIALES PREMIUM	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL CANOLINE	VILLEDUPAR	Establecimiento				

Número 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

[Consultar](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Correo Soporte Usuarios](#)

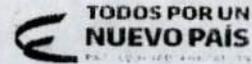


CONFECOMAR - Cámara de Comercio Única Empresarial y Social S.A. Calle 26 # 57-41 Torre 7 OE, 1106 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500374331



20185500374331

Bogotá, 10/04/2018

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
CALLE 73 # 75- 55
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

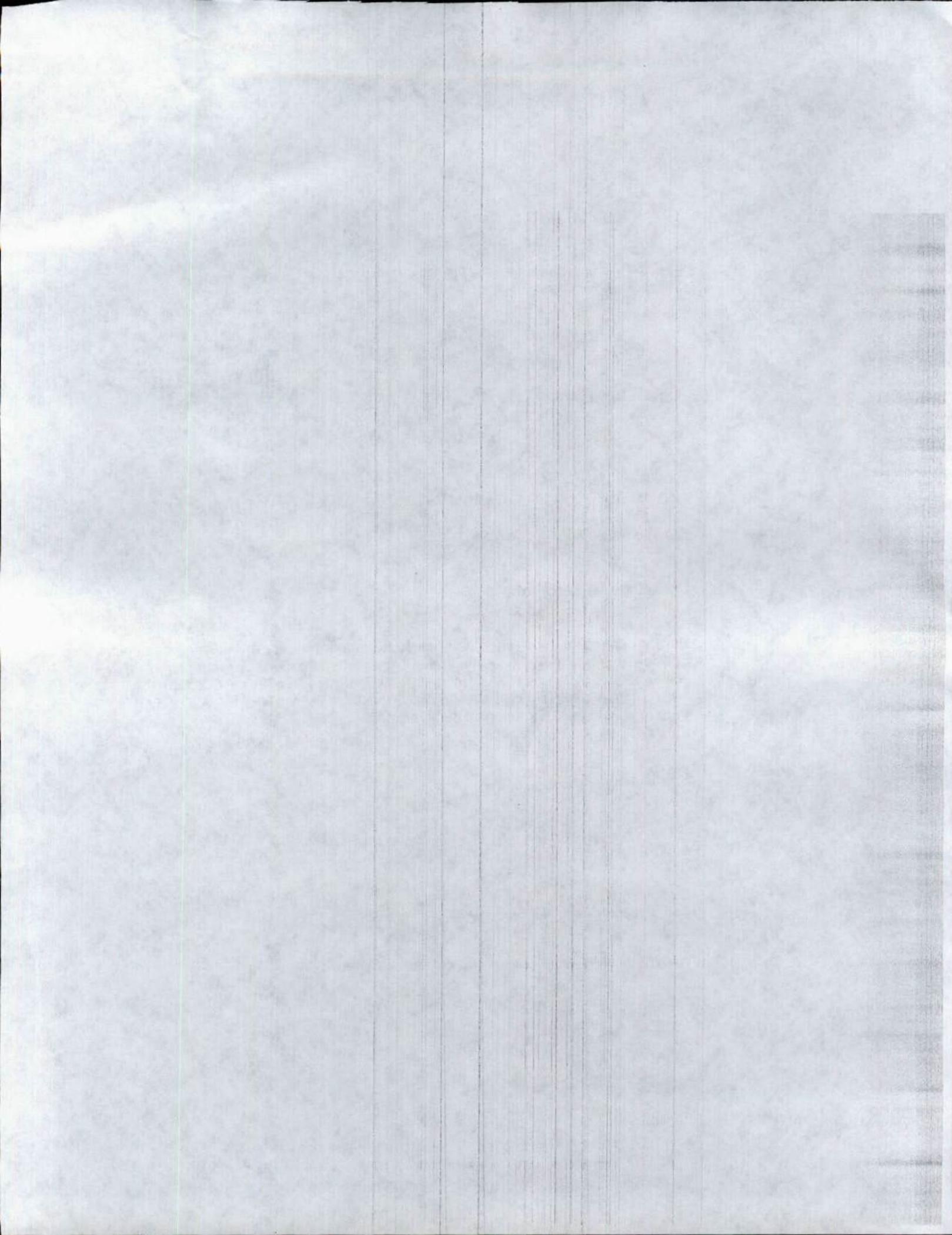
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16170 de 09/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. www.supetransporte.gov.co

NI-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2
F-9385

Intento de entrega No. 1

Fecha: 05/04/2018
 Hora: 15:19:28
 Nombre legible del distribuidor: *Camilo Quintero*
 C.C.: *49403726*
 Sector: *San Diego*
 Centro de Distribución: *San Diego*
 Observaciones:

Intento de entrega No. 2

OTROS

<input type="checkbox"/>	Aparato Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside

472 Motivos de Devolución

472
Servicios Postales
Naciones S.A.
Nit 900 062917-9
Dg 25 G 85 A 55

Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RNN934645985CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAs
 Dirección: CARRERA 9 No 3-57
 Ciudad: SAN DIEGO, CESAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal: 202030213
 Fecha Pre-Admisión:
 15/04/2018 15:19:28
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

